



Expediente: CEDH-Q-228/2008.
Oficio: PCEDH-558/2009
Fecha: 25 de septiembre de 2009
Recomendación: 29/2009

A la violación a derechos humanos:

Al Derecho de los menores a que se proteja su integridad.

**LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBÍN DE CELIS CHÁVEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTDO.
P R E S E N T E.-**

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 43, 45 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de las quejas presentadas por [REDACTED]

[REDACTED] por presuntas violaciones a los derechos fundamentales de los menores: [REDACTED]

[REDACTED], imputadas a la profesora María Estela Silva Rojas, Directora del Plantel Escolar "Ing. Javier Barros Sierra" por lo que se emite la Recomendación con base en los siguientes:

I. HECHOS.

En el 7 de marzo de 2008, algunos alumnos de la Escuela Primaria "Ing. Javier Barros Sierra" introdujeron y bebieron alcohol, motivo por el cual se inició una investigación en la que fueron entrevistados por la profesora María Estela Silva Rojas, en su carácter de Directora del plantel, sin embargo la inconformidad señalada por varios padres de familia versó en que en dicha entrevista los menores fueron presionados en sobremanera y obligados a aceptar conductas que ellos no realizaron.

II. EVIDENCIAS

1. Declaración de [REDACTED] (foja 2 Y 3) contenida en su queja formulada por comparecencia de fecha 07 de abril de 2008, ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien en relación a los hechos que nos ocupan en síntesis manifestó:

"...El día viernes 4 de los corrientes, nos citaron a una junta en la escuela citada, en la cual cursa 6º año, mi hijo de nombre [REDACTED], en dicha reunión se hicieron ver una serie de irregularidades, en cuanto los derechos de los niños, primero llegó el inspector de la zona y de manera prepotente corrió a un señor del aula donde se llevaría a cabo la reunión, argumentando el inspector que como el no era padre del menor involucrado en el problema, debería de salir de manera inmediata del salón, dicha persona comentó, que el padre del menor había fallecido, que el era ahora el tutor, tenía tiempo llevando a cabo asuntos escolares del menor, a lo cual el inspector tajantemente lo corrió del salón. Acto seguido nos hizo saber el inspector, la gravedad del problema, en el que aparentemente, estaban involucrados algunos de nuestros hijos, que iba a leer las declaraciones que la Directora del Plantel les había recabado de manera individual a cada uno de ellos, cabe hacer mención que en el lugar había ocho padres de familia, los cuales les sugerimos a las autoridades del plantel, que lo conveniente era que estuvieran presentes los menores, a lo cual el inspector indicó que no había tiempo, que comenzaría a dar lectura a cada uno de los escritos, inició con el de [REDACTED] al terminar la lectura de dicha declaración, la madre de la alumna indicó que era importante que estuvieran presente en el lugar los menores involucrados, ya que en dicha declaración estaba manipulada, ya que su hija le había comentado todo lo contrario. El inspector se negó rotundamente, que eso sería en otra etapa del proceso, todos los padres presentes manifestamos, que no estábamos de acuerdo y que era necesario que estuvieran los menores presentes, en cierto momento de la junta el inspector, que de manera déspota y prepotente le levantó la voz a una de las madres, mencionándole "Que las cosas se iban a hacer como el lo indicaba" después de esto se ocasionó que los padres de familia se alteraran y empezó la discusión con las autoridades del plantel, se le sugirió al Inspector que dichas declaraciones se

resguardaran en un sobre sellado, para garantizar la autenticidad de dichos documentos, negándose rotundamente a esta personas, a lo cual se dio por terminada la junta, agendándose para el día 09 de abril del presente año, a las 8:00 horas en las instalaciones de la escuela. Quiero señalar que dicha reunión fue porque un alumno compañero del salón de mi hijo, llevó una botella de tequila Jimador, según la directora varios alumnos bebieron dentro del plantel...”

Anexó a la mencionada comparecencia copia del escrito en el que el menor [REDACTED] refirió lo siguiente (foja 5):

“...Hace algunos días, antes de salir de vacaciones de semana santa, la maestra directora me llamó a la dirección para interrogarme de lo que había pasado, la maestra decía que el 90% de los niños que llamó me habían acusado de que yo había tomado, a lo cual yo le respondí que no y ella me forzaba a decir que sí, pero yo le dije que no era cierto. Yo solo había sabido que [REDACTED] llevó una botella de tequila y que manoseo a una niña afuera de la escuela, según me comentaron mis compañeros de clase...”

2.- Obra en el expediente escrito presentado por [REDACTED], de fecha 8 de abril de 2008, en el que en relación a los hechos motivo de queja, en síntesis refiere:

Que su hija de nombre [REDACTED] siempre ha presentado buena conducta y hasta participaba en el coro de la escuela y que nunca habían tenido queja alguna de ella, sin embargo en el mes de noviembre de 2007 la Directora trató de involucrarla en un problema a la hora de recreo en el que se vio afectada una pariente de ella (nieta) y aunque se demostró que su hija no había tenido la culpa de lo sucedido, la Directora la amenazó con negarle su carta de buena conducta si no le pagaba el lonche a su nieta, haciendo notar así su abuso de autoridad, que ya que no le permitió llegar a su salón de clases, la metió a la dirección, donde la maltrato psicológicamente hasta que la hizo llorar, de la misma forma que le negó la entrada a la Maestra de grupo. El día 02 de Abril de 2008 la Directora nos mandó un citatorio con carácter urgente para tratar un asunto relacionado con la conducta de [REDACTED], donde se encontraban padres de familia de otros siete alumnos; el Profr.

Jorge Aguilar Delgadillo, Inspector de la Zona No. 1, leyó la supuesta declaración de [REDACTED], en la que mencionaba que ella había empezado tomar desde las 8:00 de la mañana y que varios niños la manosearon detrás de la cooperativa, y que ya que andaba muy mareada, decidió irse a la casa de una compañera en vez de la suya; pero la señora [REDACTED] le dijo al profesor que ya no permitiría que siguiera leyendo esa narración debido a que era muy fuerte porque la menor solo tenía once años y que no se les había citado para estar presentes a los padres en el momento de la declaración, así como [REDACTED] tampoco lo estaba al momento de su supuesta declaración para decir si era cierto, por lo que todos los padres pidieron que los menores estuvieran presentes y copias de dichas declaraciones. Al terminar la junta la maestra de grupo dijo que las declaraciones que se dieron eran totalmente diferentes a las que los alumnos le habían dicho a ella y que no había avisado a los padres porque la Directora no se lo permitió. Se hace mención que las supuestas declaraciones son falsas y que lo único que busca la Directora era cumplir con las amenazas que había hecho con anterioridad de dejar a la niña sin carta de buena conducta, ya que la menor expone que el día 07 de marzo de 2008, al llegar a la escuela a las 08:00 de la mañana, la Directora junto con el Profesor de coro estaban formando al grupo de niños que iban a participar en un concurso de Himno Nacional en otra escuela, por lo que no pudo haber estado tomando desde las 08:00 horas, también que el mismo grupo llegó a mediados de la hora de recreo y que fue hasta después de la clase de educación física que el niño de nombre [REDACTED] le ofreció tomar un refresco sin mencionar que tenía alcohol, igualmente es falso que la hayan manoseado en la cooperativa y que fue a casa de [REDACTED], ya que [REDACTED] tiene otras actividades extra escolares y tanto su padre como su madre la acompañan a ellas, por lo que de haber sido cierto que hubiera tomado, ellos se pudieran haber percatado, cosa que no fue así. Solo hubo dos ocasiones en que [REDACTED] tomó alcohol, la primera por engaño de su compañero [REDACTED], y el segundo ya afuera de la escuela cuando Iván aprovechó su distracción para echarle tequila a su frapuchino, mismo que la jaló del brazo y la llevó a un callejón y le quiso bajar el cierre del chaleco, pero ella se defendió empujándolo con fuerza y que posteriormente se dirigió a su casa a realizar las actividades antes mencionadas; y que todo esto ocurrió el día 07 de marzo de 2008, una semana antes de salir de

vacaciones y que el motivo por el que los menores no habían mencionado los hechos ocurridos fue porque recibieron amenazas por parte de la Directora. Por lo que consideró que su hija [REDACTED] no es responsable de nada, al contrario, es una víctima de sus compañeros [REDACTED], quien le dio la bebida con alcohol, por lo que ella no se puso de acuerdo con ninguno de los dos para llevar bebidas embriagantes. También es víctima de la Directora y del Inspector de la Zona No. 1, toda vez que estas dos personas tergiversaron la declaración de [REDACTED], con el propósito de perjudicarla y tomarle una declaración sin estar acompañada de sus padres, además de ser señalada y expuesta ante los padres de familia al momento de leer la supuesta declaración.

3. Obra en el expediente declaración de [REDACTED], del día 08 de abril de 2008 (Foja 16) en la que manifestaron:

"Que el motivo de mi comparecencia es para ratificar escrito de queja presentado ante este Organismo en la fecha ya señalada, hechos en contra de la maestra María Estela Silva Rojas, Directora de la Escuela Primaria "Ing. Javier Barros Sierra", Turno Matutino, incorporada a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; en agravio de [REDACTED] de once años de edad, quien cursa el sexto grado grupo "B" en la institución antes referida."

4.- Escrito presentado por la C.P.C. [REDACTED] el día 07 de abril de 2008, (Foja 26), ante ésta Comisión denunciando violación a los derechos de su menor hijo: [REDACTED] por amenazas y hostigamiento y tomarles una declaración sin estar presentes por lo menos alguno de sus padres, por parte de la directora del plantel en el que estudia su hijo el 6º año, la C. MARÍA ESTELA SILVA ROJAS.

5.- Obra en el expediente Acta Circunstanciada V-497/08 (Foja 40) de fecha 05 de mayo de 2008, donde se hizo constar comparecencia de [REDACTED] quien manifestó:

"Que el motivo de mi presencia en este Organismo es para poner en conocimiento que de la semana del 21 al 25 de abril del presente

año, que les tocaba ensayo de su bailable, tanto a mi hijo [REDACTED] y otros cinco compañeros de los cuales no recuerdo el nombre la Directora de la escuela "Ing. Javier Barros Sierra" les prohibió ensayar y les dijo que no iban a participar en el bailable debido al "problemita" y posteriormente cuando les festejaron el día del niño el 30 de abril y ese día tenían autorizado salir a las 11:30 horas y a las 11:25 horas se les entregó a los niños una bolsa con dulces que contenía una pistolita de agua, por lo que los niños les pusieron agua a las pistolas y apenas se la habían puesto cuando la Directora María Estela Silva Rojas sorprendió a siete niños y les dijo que estaban suspendidos dos días, cabe hacer mención que estos niños son los que están involucrados, si embargo a otros compañeros que ya traían su juguete, inclusive de otros salones traían pistolas con agua y contra ellos no hubo represalias. Yo recogí ese día a mi hijo y me comunicó que lo acababan de suspender dos días e inmediatamente me dirigí a la dirección para que la Directora me informara que había pasado y esta despóticamente me mandó con la maestra de grupo para que ella me informara, la maestra Magdalena me dijo que para ella no había motivo de suspensión ya que era el día del niño y ellos estaban en su festejo, considero que la Directora está tomando represalias por las quejas que varios padres de familia hemos presentado a esta Comisión, ya que el procedimiento que se usó para suspender a los niños no fue el adecuado, porque se nos debe de citar y comunicarnos la conducta de nuestros hijos y el citatorio debe ser por escrito y todo este procedimiento debe de quedar registrado en el diario de la escuela, para en su caso tener tres reportes de conducta y puede ser que proceda la suspensión, por lo que considero es una clara represalia en contara de mi menor hijo..."

6.- Obra en el expediente oficio sin número (Fojas 48 a la 63), de fecha 04 de junio de 2008, mediante el cual la profesora María Estela Silva Rojas, Directora de la Escuela Primaria "Ing. Javier Barros Sierra" anexa el expediente de la incidencia ocurrida el día 07 de marzo de 2008 y que en resumen en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 09 de abril de 2008, se señaló lo siguiente: 1.-Que la Directora María Estela Silva Rojas comunicó al Supervisor de la Zona Escolar 001 que la Profesora Magdalena Olvera Martínez responsable del grupo de 6° "B" se presentó a la Dirección para informar que el día 07 de marzo en el horario de

clase unos alumnos le informaron que varios compañeros estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y que ella no se había dado cuenta; 2.- Que la Directora María Estela Silva Rojas realizó una investigación y entrevistó a [REDACTED] y a varios alumnos involucrados en los hechos ocurridos el 07 de marzo de 2008; 3.- Que la Directora María Estela Silva Rojas citó a los padres de los niños involucrados y se le dio lectura a las supuestas declaraciones de varios alumnos, así mismo se asentaron varias inconformidades de los padres de familia, entre ellas cuestionaban el por qué se presionó e investigó a los menores para alterar sus declaraciones; 4.- La Maestra Magdalena Olvera Martínez admitió su responsabilidad y aclaró que no se dio cuenta de los hechos ocurridos el día 07 de marzo de 2008 porque estaba muy presionada por el examen de "Olimpiada del Conocimiento" y que jamás se imaginó que los niños llevaran vino a la escuela, indicó que padece de sinusitis y que además no ve bien y que no tuvo la malicia de pensar que llevaran vino.

7.- Obra en el expediente oficio No. UAJ-1459/2008 (foja 96), de fecha 29 de agosto de 2008, signado por la Lic. Matilde Alfaro Muñoz, Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Menor, mediante la cual solicita a el Prof. J. Carmen Barrón Molina, Jefe del Departamento de Educación Primaria que como medida precautoria temporal la Profesora María Estela Silva Rojas, deberá ser asignada a otra área en la cual no tenga contacto con menores y abstenerse a realizar funciones inherentes a su cargo directivo, hasta en tanto no sea determinada en forma definitiva su situación jurídico laboral, lugar de adscripción asignada por el Departamento de Educación Primaria, resultando procedente a partir del 01 de septiembre de 2008, toda vez que la misma se encuentra sujeta a investigación derivada de la comisión de supuestas irregularidades administrativas en su modalidad de maltrato al menor, y a la omisión de la debida prestación del servicio público en materia educativa.

8.- Obra en el expediente Oficio UAJ-1473/2008, (foja 97) de fecha 5 de septiembre de 2008, signado por la Lic. Matilde Alfaro Muñoz, Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Menor de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, mediante el cual señala que ese departamento hace directamente responsable a la Profesora María Estela Silva Rojas de cualquier daño psicológico y/o emocional,

educativo de que puedan ser objeto los alumnos de la escuela de referencia procediéndose de facto a integrar en forma sumaria el expediente 0004/08-09 fijando fecha y hora para la instrucción del Acta Administrativa de ley que dará inicio al procedimiento administrativo de cuyos resultados será determinada a la brevedad posible su situación jurídico laboral.

9.- Obra en el expediente Acta Circunstanciada V6-553/09 (Foja 198) de fecha 08 de septiembre de 2009, donde se hizo constar entrevista con la Lic. Norma Martínez Téllez, Abogada Adscrita a la Contraloría Interna de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, quien manifestó que en referencia a la queja presentada en esa Contraloría por [REDACTED], registrada bajo el número INV/23/2008 estaba en proceso de llegar a una conclusión y que seguramente para antes de que se terminara el mes de septiembre de 2009 y aclaró que sólo contaban con un dictamen realizado por el Departamento de Prevención y Atención al Menor de [REDACTED] y entregó copia de dicho dictamen que en resumen de determinó lo siguiente:

DICTAMEN DE PROCESO DE VALORACIÓN APLICADO A LA MENOR A LA MENOR: [REDACTED].

Edad: 12 años

Fecha de Valoración: 11 y 18 de junio de 2008.

Escuela: Primaria "Ing. Barros Sierra"

Grado: 6°

Motivo de la Consulta: La menor ha atravesado por circunstancias de presunto maltrato escolar.

Examinador: Lic. Psic. Víctor Manuel Pérez Vilet.

HERRAMIENTAS APLICADAS:

- A) Entrevista diagnóstica a niños.
- B) Test Proyectivo Gráfico del Dibujo Libre.
- C) Test Proyectivo Gráfico del H-T-P.
- D) Escala de Ansiedad Manifiesta en Niños-Revisada (C.MAS-R)

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA Y ACTITUD DURANTE LA VALORACIÓN:

En cuanto a la conducta y actitud se muestra calmada, cooperativa, habla solamente cuando se le pregunta, su lenguaje es

correcto y orientado a la realidad, trabaja lento y de manera cuidadosa. Se muestra triste, con miedo, cooperativa y algo tímida.

CONCLUSIONES:

De lo referido se concluyó que la menor [REDACTED] presenta perturbación emocional derivada del medio ambiente escolar, siendo atribuible a la Directora de la Escuela Primaria "Ing. Javier Barros Sierra", no obstante es de suma importancia considerar además que las herramientas de valoración arrojan indicadores que hacen pensar que la menor presenta alteraciones conductuales y/o sociales en la escuela que la hacen una alumna de difícil manejo, por lo cual la directora del plantel escolar pudo haber intervenido de la manera en la cual lo hizo considerando los problemas conductuales de [REDACTED]. [REDACTED] desea mostrarse como una persona deseable en mayor grado de lo que en realidad es. Es posible considerar la que [REDACTED] acuse afectación emocional derivada del medio ambiente del hogar, misma que es causa de sus alteraciones conductuales en la escuela.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Del cúmulo de evidencias recopiladas por este organismo, queda plena y legalmente acreditado que la C. Mtra. María Estela Silva Rojas, quien con su actuar conculcó los derechos fundamentales de [REDACTED], imputadas a la profesora María Estela Silva Rojas, consistente en violación al Derecho de los menores a que se les proteja su integridad, en su modalidad de inadecuada prestación del Servicio Público en materia de Educación.

Hechos que vulneran los siguientes ordenamientos legales:

I.- VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.

EN AGRAVIO DE:

[REDACTED]

[REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Profesora María Estela Silva Rojas.

En cuanto al derecho de los menores a que se proteja su integridad.- Se encuentra reconocido y garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Principio 2 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, artículo 3.1, 3.2, 3.3, 19.1 y 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 42 y 75 de la Ley General de Educación.

II.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

Como consecuencia del indebido proceder de la servidora pública aquí señalada es acreedora a que se le instruya un procedimiento disciplinario ante el Órgano de control interno de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado en razón de lo siguiente:

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en el artículo 18 refiere que se entiende por víctima: **"... las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos"**.

De igual manera se encuentra apoyo en el criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** que se obtiene en el voto razonado del Juez Antonio Augusto Cancado Trindade, dentro de la resolución del 17 de noviembre del 2004, en el Caso Bulacio vs Argentina, que cita: **"...37. La reparatio no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma**

de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.

(...)

En la legislación local, La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los artículos 2, 5, 6 párrafo segundo, 13, 15 párrafo segundo, 16, 20, 22 y 39 establecen las bases, límites y el procedimiento para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del estado y de sus municipios, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufren una lesión en cualquiera de su bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

IV.- OBSERVACIONES

1.- EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, atribuibles al Servidor Público María Estela Silva Rojas, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

El peticionario [REDACTED], padre de [REDACTED] refirió que el día 4 de abril de 2009, la Directora de la Escuela Primaria "Ing. Javier Barros Sierra", Profesora, María Estela Silva Rojas citó a ocho padres de familia, en dicha reunión la Directora del Plantel les explicó que un alumno llevó una botella de tequila y que varios estudiantes habían bebido dentro del plantel comenzó a dar lectura a la supuesta declaración de una alumna de nombre [REDACTED] sin embargo la madre de ésta indicó que la declaración estaba manipulada y solicitaron todos los padres de familia que estuvieran presentes los alumnos involucrados sin embargo la Directora y el Inspector de la Zona les indicaron que no había tiempo para eso. (foja 2 y 3)

se puso de acuerdo para llevar la bebida embriagante a la escuela. (De foja 10 a la 14)

Aunado a los señalamientos anteriormente vertidos este Organismo recibió escrito de la señora [REDACTED], madre del menor [REDACTED] en el que señaló que su hijo igualmente había sido interrogado por la Directora sin estar presente ni la maestra de grupo ni ella madre del menor además de que amenazó con expulsarlo y no entregarle la carta de buena conducta además de que notó a su hijo muy angustiado. (Foja 26 y 27)

En concordancia se encuentra lo que señaló con el oficio signado por la Lic. Matilde Alfaro Muñiz, Jefa del Departamento de Prevención y Atención al Menor de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, mediante el cual señala que ese departamento hace directamente responsable a la Profesora María Estela Silva Rojas de cualquier daño psicológico y/o emocional, educativo de que puedan ser objeto los alumnos de la escuela de referencia procediéndose de facto a integrar en forma sumaria el expediente 0004/08-09 procediéndose a fijar fecha y hora para la instrucción del Acta Administrativa de ley que dará inicio al procedimiento administrativo de cuyos resultados será determinada a la brevedad posible su situación jurídico laboral. (Foja 97)

Éste Organismo establece que del mismo informe rendido por la profesora María Estela Silva Rojas se desprende que inició un procedimiento de investigación e interrogó a los menores [REDACTED] [REDACTED] por los hechos ocurridos el día 07 de marzo de 2008.

Es de resaltar que una de las inconformidades de los padres de familia era que sus hijos fueron entrevistados por la Directora sin estar ellos presentes, sin embargo se señala que no existe ningún ordenamiento legal que obligue a la Directora a entrevistar a los alumnos en presencia de los padres. No obstante lo anterior cobra real importancia que dichas entrevistas no se realizaron con el debido respeto a los derechos de los menores e incluso está acreditado que derivado del mal trato que recibió [REDACTED] por parte de la Directora, tuvo como resultado una perturbación emocional como

consta en el Dictamen de Proceso de Valoración aplicado a la menor. (Foja 1992 a la 200)

Aunado a lo anterior es importante mencionar que la actuación de la Directora María Estela Silva Rojas, en el caso específico de [REDACTED] se considera que se revictimizó ya que según las constancias que obran dentro del expediente ella aceptó haber ingerido bebidas embriagantes (Foja 13), sin embargo lo hizo engañada por dos compañeros lo que la hacía una víctima y la Directora al realizar la entrevista terminó por considerarla como parte responsable de los hechos ocurridos el día 07 de marzo de 2008, por lo que se considera que en casos graves como los acontecidos el día en mención se debería solicitar apoyo a personal especializado en el manejo de menores y así salvaguardar su integridad y seguridad personales.

Para robustecer lo referido con anterioridad, resulta oportuno señalar que el licenciado en psicología Víctor Manuel Pérez Vilet, en su carácter de Responsable del Área de Asistencia Terapéutica y Psicológica del Departamento de Prevención y Atención al Menor y Perito Dictaminador en Psicología Educativa, concluyó en el proceso de valoración a la menor [REDACTED] que presentó una perturbación emocional derivada del medio escolar, atribuible a la directora de la Escuela "Ingeniero Barros Sierra". (Fojas 192 a la 200)

Es imprescindible señalar que si bien es cierto sólo se cuenta con la valoración psicológica de [REDACTED], no debe desecharse el hecho de que el menor [REDACTED] mencionó mediante escrito de fecha 7 de abril de 2008, que la Directora lo forzaba a decir que sí había bebido alcohol pese que le refería que no era cierto y que la madre de [REDACTED], indicó que su hijo había sido interrogado por la Directora y que lo notó muy angustiado. Hechos que deben ser tomados en cuenta al momento en que se resuelva el Expediente Administrativo 0004/08-09 que se inició por la quejas presentadas en contra de la profesora María Estela Silva Rojas.

No pasa desapercibido para este Organismo señalar que en el Acta Circunstanciada de Hechos que se anexó al informe rendido por la Profesora María Estela Silva Rojas se hizo constar que la Profesora Magdalena Olvera Martínez admitió su responsabilidad e indicó que no se había dado cuenta de que los alumnos habían ingerido bebidas

alcohólicas y atribuyó la omisión al padecimiento de sinusitis y de no ver bien, sin embargo al enterarse de los hechos 7 de marzo de 2008 dio aviso a la Directora de lo ocurrido.

2.- EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO, este Organismo hace el siguiente razonamiento:

Como consecuencia del indebido proceder de la servidora pública aquí señalada es acreedora a que se le instruya un procedimiento disciplinario ante el Órgano de control interno de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado en razón de lo siguiente:

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en el artículo 18 refiere que se entiende por víctima: **"... las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos"**.

De igual manera se encuentra apoyo en el criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** que se obtiene en el voto razonado del Juez Antonio Augusto Cancado Trindade, dentro de la resolución del 17 de noviembre del 2004, en el Caso Bulacio vs Argentina, que cita: **"...37. La reparatio no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana. El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.**

(...)

En la legislación local, La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los artículos 2, 5, 6 párrafo segundo, 13, 15 párrafo segundo, 16, 20, 22 y 39 establecen las bases, límites y el procedimiento para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del estado y de sus municipios, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufren una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emite las siguientes Recomendaciones:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERO.- Gire instrucciones al Órgano de Control competente para que resuelva a la brevedad posible y conforme a derecho el procedimiento de investigación administrativa que ya se inició en contra de la profesora María Estela Silva Rojas, de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDO.- Se proceda a la reparación del daño brindando la atención psicológica de la menor [REDACTED] ya sea por parte del personal esa Institución o bien se le reembolse los gastos que compruebe por la atención requerida.

TERCERO.- Establecer en la normatividad interna de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado que en los casos graves de faltas de los alumnos se cite a los padres de familia para que acompañen a los menores mientras son entrevistados durante las investigaciones realizadas por personal docente, además se solicite apoyo a personal especializado en el manejo de menores para que lleven a cabo los procedimientos de investigación y entrevistas a los educandos con la finalidad de salvaguardar su integridad y seguridad personales.

CUARTO.- Como medida preventiva, giré instrucciones a quien corresponda, para que las docentes y los docentes reciban cursos de capacitación en Derechos humanos de los Menores, en particular se les informe que se abstengan de realizar investigaciones por su cuenta que implican vulnerar los derechos a la integridad de los menores.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de diez días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el artículo señalado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque todos tenemos derechos"

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORAN PORTALES